

# Proyecto de Ley N° 5615/2020-CR



FELICITA MADALEINE TOCTO GUERRERO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"



## Proyecto de Ley QUE CREA UN RÉGIMEN PREVISIONAL ESPECIAL DE PENSIONES PARA LOS AGRICULTORES

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del grupo parlamentario SOMOS PERÚ, a iniciativa de la congresista **FELICITA TOCTO GUERRERO**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa señalado en el artículo N°107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;  
Ha dado la siguiente Ley:

### LEY QUE CREA UN RÉGIMEN PREVISIONAL ESPECIAL DE PENSIONES PARA LOS AGRICULTORES

#### LEY QUE CREA UN REGIMEN ESPECIAL DE PENSIONES PARA LOS AGRICULTORES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.-Finalidad

La presente Ley crea un Régimen Previsional Especial de pensiones, para los agricultores (REPA) al amparo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

##### Artículo 2.- Objetivos

Son objetivos de la presente Ley:

- Garantizar el acceso a un Régimen Especial de Pensiones para los agricultores al amparo de la ONP, sujeto a las condiciones y requisitos establecidos en la presente ley, garantizando el aseguramiento de sus derechohabientes.
- Trasladar los fondos individuales, y bonos de reconocimiento de los agricultores a este Régimen Previsional Especial, que se encuentren depositados en la ONP o AFPS. Los agricultores a la promulgación de la presente ley, tienen expedito el derecho a una pensión, podrán optar por este nuevo régimen o mantenerse en el que vienen tramitando. Este beneficio es incompatible con la percepción de

pensión de jubilación bajo algún régimen previsional u otro que otorgue prestación económica por parte del Estado, y se sujetará a las reglas establecidas en la presente Ley y su reglamento.

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley es aplicable a los agricultores que se encuentren afiliados al Régimen Previsional Especial de Pensión para los Agricultores (REPA). Es requisito indispensable para acceder a los beneficios de la presente Ley tener el Documento Nacional de Identidad vigente y acreditar ser poseedor bajo cualquier modalidad de propiedad y/o posesión de parcelas agrícolas.

## **CAPÍTULO II**

### **RÉGIMEN ESPECIAL**

#### **Artículo 4. Régimen Previsional Especial de Pensiones para los Agricultores**

El Régimen Previsional Especial de Pensiones para los Agricultores (REPA), es regulado por las disposiciones contenidas en la presente Ley y su reglamento, cuyos beneficios tendrán en cuenta los aportes que efectúen los agricultores, empresas comercializadoras, agroindustriales y agroexportadoras.

#### **Artículo 5. Afiliación al Régimen Previsional Especial de pensiones para los agricultores (REPA)**

Es obligación de las Entidades Financieras, Comerciantes, Empresas Comercializadoras, Agroindustriales y Agroexportadoras, Cooperativas y Asociaciones Agrarias, Municipalidades Distritales y Provinciales; afiliar a los agricultores en este Régimen Previsional Especial. En caso de incumplimiento, se considera como infracción de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 35 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, estando sujeto a las sanciones aplicables y reguladas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y a las que el Ministerio de Agricultura establezca en el reglamento de la presente Ley.

## **CAPÍTULO III**

### **FONDO EXTRAORDINARIO DEL AGRICULTOR**

#### **Artículo 6.- Fondo Extraordinario del agricultor**

Créase el Fondo Extraordinario del Agricultor, -FONAGRI- cuyo objeto es financiar el REPA establecidos por la presente Ley.



FELÍCITA MADALEINE TOCTO GUERRERO

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

- a) El FONAGRI es un fondo extraordinario de carácter intangible, inembargable e independiente, y no puede ser vinculado de forma alguna a otro patrimonio o fondo creado con anterioridad. El FONDO se encuentra inafecto al pago de todo tributo creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieren de norma exoneraria expresa.
- b) El FONAGRI es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en un capítulo especial y su funcionamiento quedará establecido en el Reglamento de esta ley.

#### **Artículo 7. Aportes**

- a) Cuando los agricultores tengan relación laboral: Los aportes del agricultor son del 8% del monto de la remuneración asegurable y un 5% de la remuneración asegurable a cargo del empleador. Corresponde a los empleadores, bajo responsabilidad, retener y pagar los aportes a la SUNAT. Se considera remuneración asegurable a la suma de todos los ingresos percibidos por el agricultor.
- b) Cuando los agricultores no tengan relación laboral: Los Comerciantes, Empresas Comercializadoras, Agroindustriales y Agroexportadoras, Cooperativas y Asociaciones Agrarias; retendrán un 0.5 % del valor de la venta de la producción del agricultor, monto que será depositado en la SUNAT- en un plazo no mayor de 30 días calendarios.
- c) Las Empresas Comercializadoras, Agroexportadoras, Agroindustriales, aportarán S/.20.00 por tonelada comercializada y/o exportadas al SUNAT, en concordancia con el inciso 4, Artículo N° 9.

#### **Artículo 8.- AGENTES DE RETENCIÓN.**

- a) Son agentes de retención los comerciantes, Empresas Comercializadoras, Agroindustriales y Agroexportadoras, Cooperativas y Asociaciones Agrarias; las mismas que tienen la obligación de depositar los recursos establecidos en el artículo N°7 de la presente ley en la SUNAT.
- b) Las Entidades Financieras retendrán el 0.5 % del monto total del crédito otorgado al agricultor, importe que será depositado en la SUNAT.

#### **Artículo 9.- Información y Control**

1. El FONAGRI implementará una base de datos única del Régimen Previsional Especial de Pensiones (REPA) a fin de llevar un control y proporcionar información a la ONP.
2. El Ministerio de Agricultura y Riego realizará programas de sensibilización y socialización de esta ley.
3. En los casos en que la SUNAT determine la existencia de incumplimiento con la obligación de depositar los recursos retenidos en la cuenta del FONAGRI, la

citada institución dispone las medidas administrativas que correspondan de acuerdo con sus facultades y atribuciones.

4. La recaudación de dicho aporte está a cargo de la SUNAT, quien lo transfiere al Fondo Extraordinario del agricultor (FONAGRI). Las retenciones del aporte a que se refiere el artículo N° 7 de la presente Ley se rigen por las normas del Código Tributario, debiendo pagarse éstas últimas dentro de los plazos establecidos para las obligaciones de carácter mensual.

#### **Artículo 10.- Recursos del FONAGRI**

Constituyen recursos del FONAGRI los siguientes:

- a) Los aportes a que se refiere el artículo N° 7 de la presente Ley.
- b) Los recursos provenientes de donaciones, legados o similares.
- c) La rentabilidad obtenida por la inversión de sus recursos.
- d) Otros recursos que se establezcan con tal fin por norma con rango de ley.

#### **Artículo 11. Transferencia de los recursos del FONAGRI a la ONP**

El FONAGRI transferirá los recursos necesarios de forma oportuna a la ONP para el financiamiento del REPA.

La transferencia de los recursos del FONAGRI a la ONP, recursos necesarios para el financiamiento del REPA se debe atender en cada año fiscal.

### **CAPITULO IV**

#### **PRESTACIONES**

#### **Artículo 12. Requisitos para obtener el derecho a la pensión de jubilación en el REPA**

La pensión de jubilación en el REPA se otorga a los agricultores, cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Haber cumplido sesenta cinco (65) años de edad en los varones y sesenta (60) en la mujer.
- b) Estar afiliado al Régimen Previsional Especial de pensiones para los Agricultores (REPA) por un periodo no menor de diez (10) años.
- c) Haber acumulado un periodo de diez (10) años de aportaciones, con un mínimo de dos (2) aportaciones anuales en función a la venta de su producción.

### **Artículo 13. Modalidad de pago de la Pensión en el REPA**

La pensión de jubilación será equivalente a una Remuneración Mínima Vital, se irá reajustando de acuerdo a la variación de la Remuneración Mínima Vital. El pago de la pensión se efectúa a razón de doce (12) veces por año calendario.

### **Artículo 14. Pensión por discapacidad severa en el REPA**

La pensión de jubilación por discapacidad severa en el REPA se otorga a los Agricultores cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Presentar su solicitud de pensión por discapacidad severa.
- b) Estar afiliado al Régimen Previsional Especial de pensiones para los Agricultores (REPA) por un periodo no menor de (5) años.
- c) Haber acumulado un periodo de cinco (5) años de aportaciones, con un mínimo de dos (2) aportaciones anuales en función a la venta de su producción.
- d) Presentar Certificado de discapacidad o dictamen médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora de discapacidades del Ministerio de Salud, de ESSALUD o de una Entidad Prestadora de Salud constituida según Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. En dicho documento debe constar expresamente la discapacidad severa del Agricultor.
- e) El monto de la pensión mensual por discapacidad severa es equivalente al 50% de una Remuneración mínima vital.

### **Artículo 15. Pensión de Derechohabientes en el REPA**

Al fallecimiento de un pensionista del REPA se aplican las siguientes disposiciones:

- a) El conyugue y/o conviviente podrá continuar percibiendo el 75% de la pensión, cuando tenga uno o más hijos menores de edad comunes o que la viuda se encuentre en estado grávido a la fecha de fallecimiento del afiliado, así mismo se deben cumplir con las condiciones previstas en los artículos N°234 y N°326 del Código Civil.
- b) Los hijos menores de dieciocho (18) años pueden percibir una fracción de la pensión: 20% para cada uno, si concurren tres (3) o más, a prorrato con un máximo del 75% del monto que percibía el causante. Cumplida dicha edad, subsiste el derecho a pensión por orfandad, siempre que siga en forma satisfactoria e ininterrumpida estudios del nivel básico o superior de educación en ciclos regulares.
- c) En caso de hijos adoptivos, procede dicha pensión siempre y cuando el trámite de adopción hubiese culminado tres (3) años antes del fallecimiento del titular.
- d) La pensión de sobrevivencia por orfandad es vitalicia si los hijos se encuentran en discapacidad severa para el trabajo, acreditada por el documento respectivo, que establezca el reglamento.

- e) En caso de concurrencia del cónyuge o conviviente e hijos, la suma de los montos que se paguen por pensiones de viudez y de orfandad no puede exceder el 75% de la pensión en el REPA que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el 75%, los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje.
- f) En el caso del fallecimiento de un Agricultor que hubiese cumplido con todos los requisitos para obtener una pensión, el cónyuge o conviviente e hijos pueden percibir una pensión de sobrevivencia, que no exceda el 75% de la pensión del causante.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** - Los beneficios creados por la presente Ley no son aplicables a los alcances de los regímenes previsionales existentes, por ser de naturaleza distinta, salvo aquellos mencionados expresamente en la presente Ley.

#### **SEGUNDA. - Iniciativas con implicancias financieras**

Cualquier iniciativa que tenga implicancias financieras sobre lo dispuesto por la presente Ley debe ser aprobada por una norma **Legislativa** de igual rango que garantice la sostenibilidad financiera del FONAGRI, con opinión favorable de los veedores establecidas en la séptima disposición complementaria de la presente ley.

#### **TERCERA. La administración del REPA Y FONAGRI. -**

En el presente Régimen Previsional Especial para los agricultores, la ONP no cobra porcentaje alguno por el encargo del pago y la administración del FONAGRI

#### **CUARTA. Recaudación y cobro de las aportaciones al REPA**

La SUNAT aplica las funciones establecidas en el artículo N° 5 del Decreto Legislativo 501, respecto de los aportes al FONAGRI, puede cobrar una comisión no mayor a la que perciba por la recaudación de aportes al SNP, por todo concepto que recaude respecto de las aportaciones al FONAGRI.

La SUNAT debe transferir dichos aportes al FONAGRI, en forma mensual.

#### **QUINTA. Financiamiento**

La aplicación de lo dispuesto en la presente Ley no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.



FELÍCITA MADALEINE TOCTO GUERRERO

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

#### **SEXTA. - Normas reglamentarias y complementarias**

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego, se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente Ley, en un plazo máximo de noventa (90) días, contada a partir del día siguiente de su publicación.

#### **SETIMA. - Veedores ante el FONAGRI**

Los Agricultores a través de sus organizaciones nacionales, designan a cinco veedores ante el FONAGRI, cuyo mandato tendrá la duración de 02 años, quienes velaran por la transparencia y el manejo adecuado de los recursos establecidos en la presente Ley. El reglamento establece los derechos y obligaciones de los veedores.

#### **OCTAVA. - Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano, salvo lo establecido en la primera y segunda disposiciones complementarias transitorias.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **PRIMERA. Implementación de los alcances de la presente Ley en la ONP**

Para efecto de la adecuada aplicación e implementación de la presente Ley, la ONP queda exonerada del cumplimiento de los procedimientos y formalidades previstos en los lineamientos para la elaboración de los instrumentos de gestión.

La ONP puede realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias en el año fiscal 2020 con cargo a su Presupuesto Institucional Modificado, autorizado en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, según corresponda.

##### **SEGUNDA. Defensa de los intereses en los procesos judiciales**

La defensa de los intereses en todos los procesos judiciales que versen sobre la aplicación de los derechos y obligaciones previstos en la presente Ley está a cargo de la ONP, conforme a la primera disposición complementaria del Decreto Legislativo 817, Ley del Régimen Previsional a cargo del Estado.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

##### **ÚNICA. Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo 501**

Incorporase como tercer párrafo del artículo N°5 del Decreto Legislativo 501, Ley General de Superintendencia de Administración Tributaria, el texto siguiente:

"Artículo 5.- Son funciones de la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria (SUNAT), las siguientes:

(...)

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) ejerce las funciones antes señaladas respecto de los aportes al Régimen Especial de Pensiones (REPA) para los Agricultores y el Fondo Extraordinario del Agricultor (FONAGRI).



Firmado digitalmente por:  
ALENCASTRE MIRANDA Hirna  
Norma FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/06/2020 18:37:11-0500



Firmado digitalmente por:  
TOCTO GUERRERO Felicita  
Madaleine FAU 20161749126  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/06/2020 17:26:46-0500



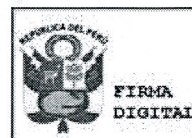
Firmado digitalmente por:  
ALIAGA PAJARES GUILLERMO  
ALEJANDRO ANTONIO FIR 44078565 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/06/2020 18:03:18-0500



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA ROSALES Rennan  
Samuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/06/2020 17:45:55-0500



Firmado digitalmente por:  
YUPANQUI MIÑANO Mariano  
Andrés FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 24/06/2020 18:25:44-0500



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA ROSALES Rennan  
Samuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/06/2020 17:44:55-0500

Lima 24, junio de 2020



Firmado digitalmente por:  
BARRIONUEVO ROMERO BEITO  
FIR 33243617 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/06/2020 18:57:08-0500



Firmado digitalmente por:  
PEREZ FLORES Jorge Luis  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/06/2020 19:04:00-0500



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, .....de.....del 20 .....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 5615 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de  
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E  
INTELIGENCIA FINANCIERA  
AGRARIA.



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



FELICITA MADALEINE TOCTO GUERRERO

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las preocupaciones, aún vigentes, que tiene el Estado con los agricultores, es que nunca ha sido capaz de diseñar un Régimen Previsional Especial para ellos. Siempre han sido los empleados, obreros, militares, policías, pescadores, los que de alguna forma han logrado conquistar una pensión que asegure su vejez.

Normalmente las personas no son previsoras y no piensan que van a llegar a una etapa de jubilación, esto justifica que la sociedad encuentre conveniente que el Estado intervenga "obligando" a los trabajadores a tener comportamientos previsionales.

En esta razón, "las pensiones de jubilación son un bien preferente, un bien que el propio Estado impone a los ciudadanos para su propio bien", pero también teniendo en cuenta que "una buena parte de los costos de que un individuo no haya comprado ese bien recae sobre los otros", como un principio de solidaridad. Esta es una justificación para que exista un sistema de seguridad social, de ahorro forzado, obligando al trabajador a comprar un seguro indirecto al Estado y por otro lado obligado a comprar un seguro a Empresas privadas (AFP).

Actualmente, existen dos régimen de pensiones en el país que trataremos de resumir:

### **1. El Sistema de la Ley 19990 (ONP)**

Es el régimen del Sistema Nacional de Pensiones normado por el Decreto Ley 19990, actualmente a cargo de la Oficina de Normalización Previsional.

Este régimen plantea sistema de reparto, los trabajadores activos constituyen un fondo Pensionario Común que en el diseño original debería financiar sus futuras pensiones.

#### **Principales características:**

- Incorpora a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral privado y a los empleados públicos que ingresaron al Estado con posterioridad al 11 de julio de 1962.
- Diversos segmentos de este universo ingresaron al sistema de "cédula viva" por leyes expresas.
- Actualmente ha sido derogada la ley 20530, llamada como la cédula viva.
- El derecho a la pensión de jubilación se determina sobre la base de los criterios de la edad del trabajador (65 años) y sus años de aporte (20 años como mínimo).
- La tasa de aporte es del 13% de la remuneración pensionable y está a cargo del empleado.

## 2. El Sistema Privado: Ley 25897 (AFP)

El Sistema Privado de Pensiones fue creado por la Ley 25897; es de capitalización individual, a través de Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPS). Este sistema se desarrolló en Chile, se fue implementando en diferentes países de América Latina

La modalidad se basa en que las AFP captan los aportes obligatorios de los trabajadores afiliados que luego invierten en el mercado de capitales, cuyos rendimientos son capitalizados en una cuenta individual, a fin de que en el momento de jubilación el ahorro logrado financie una pensión de jubilación.

### Principales características:

- La incorporación se realiza a través de un contrato de adhesión entre el afiliado y una AFP.
- Los aportes obligatorios están constituidos por el 10 % de la remuneración pensionable, un porcentaje de la remuneración asegurable para el seguro de invalidez, sepelio y sobrevivencia y un porcentaje en retribución a los servicios que presta la AFP (comisión). Pueden existir aportes voluntarios con fines previsionales (del afiliado o del empleador) y sin ellos.
- El afiliado recibe un Bono de Reconocimiento de los aportes previos realizados al SNP, que se redime con fondos público al momento de jubilarse
- El afiliado puede realizar un traspaso a otra AFP de su elección y puede elegir entre distintos tipos de fondo (de mayor o menor riesgo).
- Las AFP guardan una separación patrimonial de los Fondos que administran.
- A los 65 años sobre la base del fondo ahorrado, recibe una prestación de jubilación según alguna de las 4 modalidades vigentes que proporciona la AFP o una compañía de seguros. Se ha legislado sobre Bonos de Reconocimiento Complementarios para los casos de pensión mínima por fondo insuficiente y jubilación adelantada por actividad de riesgo.
- Está sometido a supervisión y control de la SBS con una adjuntía de AFPs.

## 3. UN RÉGIMEN PARA LOS AGRICULTORES

La presente iniciativa parlamentaria busca que el sector agrario logre sus propias fuentes de financiamiento, para lo cual se está proponiendo que los agricultores que tengan una dependencia laboral aporten un 8% de sus remuneraciones y el empleador aporte un 5%.

Cuando el agricultor no tiene dependencia laboral, la iniciativa formula que el agricultor aporte para su jubilación un 0.5% del monto comercializado de su producción.

Como tercer grupo de aportante serían las Empresas Comercializadoras, Agroexportadores y Agroindustriales aportarán S/ 20.00 por toneladas comercializada o exportada.

**3.1 Para poder determinar los montos que financiarían el FONAGRI, hemos trabajado con supuestos que se detallan a continuación:**

- El aporte efectivo se considera el 80% de agricultores informados según último censo agropecuario 2012.
- Se estima que un 3% de los agricultores son dependientes.
- Las aportaciones estimadas están consideradas en función al 80% del valor bruto de la producción.
- Los primeros 10 años el número de jubilados sería un 10 % anual del número de agricultores que se encuentran entre los 45 y 64 años de edad.
- El aporte de Empresas Comercializadoras, Agroexportadores y Agroindustriales será de S/. 20 por tonelada comercializada, sobre el Valor Bruto de la Producción (VBP)
- El aporte de los agricultores será del 0.5% de las ventas de su producción o del valor bruto de la producción (VBP), sensibilizado en un 20 %.

**3.2 Bajo las premisas mencionadas en el punto 3.1 examinaremos el comportamiento de la información recolectada de las diferentes instituciones bajo análisis**

CUADRO N°1

PRODUCTORES AGROPECUARIOS INDIVIDUALES, POR GÉNERO Y CONDICIÓN DE ALFABETISMO, SEGÚN GRUPOS DE EDAD

GRUPOS DE EDAD	TOTAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS INDIVIDUALES 1/	GÉNERO Y CONDICIÓN DE ALFABETISMO					
		TOTAL		HOMBRES		MUJERES	
		SABE LEER Y ESCRIBIR	NO SABE LEER Y ESCRIBIR	SABE LEER Y ESCRIBIR	NO SABE LEER Y ESCRIBIR	SABE LEER Y ESCRIBIR	NO SABE LEER Y ESCRIBIR
<b>PERÚ</b>	<b>2246702</b>	<b>1924202</b>	<b>322500</b>	<b>1416651</b>	<b>138130</b>	<b>507551</b>	<b>184370</b>
Menores de 15 años	359	335	24	214	9	121	15
De 15 a 29 años	272159	262353	9806	184094	5273	78259	4533
De 30 a 44 años	659309	613881	45428	450382	21207	163499	24221
De 45 a 64 años	848425	728134	120291	538832	49299	189302	70992
De 65 y más años	466450	319499	146951	243129	62342	76370	84609

FUENTE: INEI-IV CENSO NACIONAL AGROPECUARIO 2012.



FELICITA MADALEINE TOCTO GUERRERO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- A) En el cuadro N°1 nos muestra que entre 15 años y 64 años se encuentra alrededor del 79% de los productores agrarios que serían los beneficiarios del Régimen Especial Previsional de Pensión para los Agricultores.
- B) También podemos observar que nuestro primer objetivo se encuentra entre los 45 y 64 años cuya cantidad es de alrededor 848,425 agricultores que entrarían en edad de jubilación. Si asumimos que el 10 % de este número de agricultores se jubila, podríamos decir que el número de jubilados para el primer año será de aproximadamente 85 mil agricultores, asimismo considerando una pensión en función a una remuneración mínima vital (RNV. Actual S/. 930.00) mensual, nos arroja un monto de S/. 79 millones de soles mensuales y es necesario S/. 948 millones soles anuales, para financiar el presente REPA.

CUADRO N° 2  
CULTIVOS TRANSITORIOS Y PERMANENTES

N°	Departamento	PRODUCCION/ TRANSITORIOS (t)	PRODUCCION/ PERMANENTES(t)	TOTAL
1	AMAZONAS	607,921	254,234	862,155.00
2	ANCASH	425,500	1,203,926	1,629,426.00
3	APURIMAC	602,623	147,155	749,778.00
4	AREQUIPA	1,422,958	2,731,002	4,153,960.00
5	AYACUCHO	456,747	288,960	745,707.00
6	CAJAMARCA	774,357	310,959	1,085,316.00
7	CUZCO	695,404	283,475	978,879.00
8	HUANCAVELICA	376,879	158,303	535,182.00
9	HUANUCO	965,296	314,533	1,279,829.00
10	ICA	746,578	911,374	1,657,952.00
11	JUNIN	768,325	1,237,815	2,006,140.00
12	LA LIBERTAD	1,153,044	5,232,538	6,385,582.00
13	LAMBAYEQUE	659,178	2,727,518	3,386,696.00
14	LIMA PROVINCIAS	836,902	2,565,835	3,402,737.00
15	LIMA METROPOLITANA	170,114	15,808	185,922.00
16	LORETO	678,766	538,815	1,217,581.00
17	MADRE DE DIOS	35,098	80,005	115,103.00
18	MOQUEGUA	14,225	491,716	505,941.00
19	PASCO	338,031	175,621	513,652.00
20	PUNO	942,544	1,290,626	2,233,170.00
21	SAN MARTIN	1,014,067	1,132,675	2,146,742.00
22	TACNA	94,784	345,037	439,821.00
23	TUMBES	132,132	120,768	252,900.00
24	UCAYALI	193,072	739,558	932,630.00
TOTAL EN TONELADAS		14,104,545	23,298,256	37,402,801

Fuente: SIEA-DGESEP-MINAGRI

**CUADRO N° 05**  
**VALOR BRUTO DE LA PRODUCCIÓN (VBP)**  
**MILLONES DE SOLES**

Sector Agropecuario	VBP	Sensibilización 20%	Nuevo Valor Bruto	Aporte 0.05 / venta	Aporte REPA
Sector Agrícola	45 900.00	9.180	36 720	0.05	1,836

Fuente: MINAGRI - DGESEP/Elaboración Despacho Congresista F. Tocto

- C) Del cuadro N°2 se logra un estimado de los probables ingresos que financien el Régimen Previsional Especial para los agricultores, en función a los cultivos permanentes y transitorios, se estima un total de 37 millones 402 mil toneladas producidas en las diferentes regiones del país, de aplicando el aporte de S/. 20.00 soles por tonelada se obtiene alrededor de 748 millones de soles anuales, como aporte al REPA.

**CUADRO N° 03**  
**APORTES DE AGRICULTORES DEPENDIENTES**  
**(MILLONES DE SOLES)**

	TOTAL	Sensibilización del 20%.	Total sensibilizado	3%Dep.	Sueldo Mínimo	Total	Retención 13%	Año
Agricultores	229702	459 340	1 837 362	55 120	930	51 261	6.6	79.2

Fuente: Elaboración despacho Congresal Felicitá Tocto. / Censo Nacional Agropecuario 2012.

- D) De acuerdo al cuadro N°3 los agricultores sensibilizados serían de 51,120 con una retención del 13 % de sus retenciones generarían 79.2 millones anuales de aportes al REPA.

**CUADRO N° 04**  
**TONELADAS PRODUCIDAS**  
**(MILLONES DE TONELADAS)**

CULTIVOS	TONELADAS	20/tm	APORTE (REMA)
Transitorios	14 104	20.00	282, 080.00
Permanentes	23 298	20.00	465, 960.00
TOTAL	37 402		748, 040.00
Aporte Sensibilizado - (20%)			598, 432.00

Fuente: MINAGRI/ Despacho Congresista F. Tocto

- E) De acuerdo al cuadro N°4, sensibilizando los ingresos al 20% es probable que los ingresos serían 598 millones de soles.

- E) Por último en el cuadro N° 05: Valor Bruto de la producción del sector agrario estimado al 2019 alcanza S/. 45,900 millones de soles, sensibilizando en un 20%, tenemos un monto de S/. 36,720 millones, aplicando la retención de 0.50 % nos muestra una retención para REPA de 1,836 millones anuales.

**CUADRO N° 06**  
**APORTE AL REPA (MILLONES DE SOLES)**

Aporte del Agricultor Dependiente	79.2
Aporte de agricultor independiente 0.05/ comercializado	1,836
Aporte de S/. 20 /tonelada por producto	598
Para aportes REPA	2,513.2

Fuente: MINAGRI/ Despacho Congresista F. Tocto

- F) En el cuadro N°6 nos muestra que el monto estimado para financiar el REPA es de 2,513.2 millones de Soles anuales

#### **4.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL**

La presente iniciativa no contraviene con ninguna disposición normativa constitucional, solucionando una de las preocupaciones aún vigentes que tiene el Estado con los Agricultores, de Garantizar el acceso a una pensión de jubilación.

#### **5.- ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO.**

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al Estado peruano, toda vez que este proyecto de ley se financia con los aportes de los agricultores y del aporte de los Empresas Comercializadoras, Agroindustriales, Agroexportadoras.